



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 039/2016

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CGAJ-3034/2016** con anexos, suscrito por el **Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable, anexa copia debidamente certificada del auto mediante el cual se resuelve en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad número [REDACTED], iniciado en contra del servidor público [REDACTED], en su carácter de docente del [REDACTED] grado de la escuela primaria “[REDACTED]”, mediante el cual se concluye que **“NO QUEDÓ ACREDITADO QUE EL SERVIDOR [REDACTED] COMETIERA ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS”.**

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable agrega copia debidamente certificada del auto de inicio del procedimiento administrativo número [REDACTED] iniciado en contra de los servidores públicos [REDACTED].

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable anexa un ejemplar de la Guía para la Atención de Conductas que Atentan en contra la Integridad Sexual Infantil.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio séptimo**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio octavo**, la autoridad responsable anexa copia del calendario de pláticas de capacitación en todo el Estado para dar a conocer la guía mencionada en el punto que antecede.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero, séptimo y octavo** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto mediante el cual concluya en definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad recomendado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite un ejemplar de la Guía para la Atención de Conductas que Atentan en contra la Integridad Sexual Infantil, el citado punto recomendatorio también establece que se realicen acciones y se establezcan mecanismos tendientes a prevenir conductas de agresión sexual entre el personal administrativo, docente y directivo de las instituciones educativas, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite las acciones realizadas al respecto.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio octavo**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han llevado a cabo las pláticas de capacitación a que hace referencia, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA

